

Dictamen sobre la agregacion de Coahuila á Nuevo-Leon.

de esos pueblos, de quienes se ha dicho, que fueron estrechados en sus manifestaciones populares por el Sr. Vidaurri.

“Es cierto, Señor, que las repetidas actas de los quince pueblos de Coahuila son un documento bueno del que pueda inferirse su voluntad libre, para haber renunciado su rango de Estado, porque en su juicio parlamentario, las noticias de que la minoría de los pueblos no ha temido levantar actas en sentido opuesto, la repeticion de las primeras en el de la unidad y las escitativas del colegio electoral de Coahuila, pidiendo á sus diputados con ansia esa misma union, serian bastantes para creer sin escrúpulo en aquella voluntad; pero cuando por un señor diputado se ha dicho, que el terror impuesto por el gobierno local impedía manifestar la voluntad de los que están en contra de esa union, la comision cree, que deben agotarse todos los medios de conocerla, porque no habiendo visitado alguna vez sus individuos á aquellos Estados, ni mucho menos en el principio de la revolucion, no pueden tener, ni aun la conciencia privada de la certidumbre ó falsedad de ese terror.

“Para este conocimiento, Señor, la comision no teme consultar un medio oportuno y digno de la soberanía del pueblo, á quien siempre han respetado los individuos que componen la comision misma. Este medio es un acuerdo en que se disponga que una comision imparcial y nombrada por el congreso y por el gobierno, vaya á explorar esa voluntad que aun se pone en duda, y que una vez conocida, decidirá la cuestion actual y suministrará mejores datos para la definitiva, en la discusion del proyecto de constitucion.

“El soberano congreso en su carácter de revisor, ejerce los oficios de un juez, como se ha dicho una y mil veces; pues bien, Señor, una vez reconocidos los principios democráticos, está establecido el derecho, y no se puede fallar si no se conoce el hecho al que debe aplicarse la ley. Para aprobar ó reprobar en su revision el acuerdo ó disposicion del gobierno, de 15 de Abril último, es necesario conocer la voluntad de los pueblos coahuilenses; es necesario apelar á ellos, si la libertad que predicamos no es un sarcasmo; es indispensable que la representacion nacional dé un testimonio al mundo, de que sabe apreciar los derechos de una revolucion verdadera y respetar la voluntad del pueblo, como única norma de todos sus actos.

“Estas son las convicciones de la comision, y por esto presenta á la liberacion de vuestra soberanía, las proposiciones siguientes:

“Primera. Se ratifica el acto del supremo gobierno de 15 de Abril prócsimo pasado, en la parte en que comunica al gobernador de Nuevo-

Leon, no poder aprobar su decreto de 19 de Febrero último, por el que admite y reconoce la incorporacion solicitada por la mayoría de los pueblos de Coahuila.

Dictamen del bre la agregacion de Coahuila á Nuevo-Leon.

“Segunda. Para revisar el mismo acto en la parte en que previene: “continúa el Estado de Coahuila cual se hallaba al reformarse en Acapulco el plan de Ayutla,” se procederá á ratificar la voluntad de los pueblos de ese Estado, volviendo á la situacion política y administrativa que tenian ántes del decreto citado del gobernador de Nuevo-Leon, hasta la resolucion del congreso.

“Tercera. Para explorar la voluntad de los mismos pueblos, se nombrarán dos comisionados para cada Distrito, uno por el congreso y otro por el supremo gobierno, los que presidirán las juntas populares que reunirán, dando cuenta al congreso con las actas respectivas.

“Sala de comisiones del soberano congreso extraordinario constituyente, Mayo 21 de 1856.—Ramirez.—Barrera.—Diaz Gonzalez.”

23 DE MAYO DE 1856.

Se dió cuenta con una comunicacion del ministerio de gobernacion re-  
itiendo ejemplares del siguiente decreto reorganizando el consejo de go-  
bierno.

Reorganizacion del consejo de gobierno.

“EL C. IGNACIO COMONFORT, presidente sustituto de la república mexicana, á los habitantes de ella sabed:

“Que en uso de las facultades que me concede el plan proclamado en Ayutla, y reformado en Acapulco, y considerando:

“1.º Que el mejor servicio público reclama la reunion del consejo de gobierno;

“2.º Que muchos de los consejeros nombrados en Septiembre del año pasado, están impedidos para desempeñar sus funciones, por hallarse ocupados en el congreso constituyente, y otros en destinos, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“El consejo de gobierno se compone de los representantes nombrados el año anterior, que están espeditos para desempeñar sus funciones, y de los que hoy se nombran para reemplazar á los que se hallan impedidos.

“Nombrados el año anterior.—D. Vicente Romero, por Aguascalientes. General D. Félix Zuloaga, por Chihuahua. Lic. D. Anastasio Zerecero, por Guerrero. D. Octaviano Ortiz, por Michoacan. Lic. D. Juan Mar-



Reorganiza-  
cion del con-  
sejo de go-  
bierno.

tin de la Garza y Flotes, por Nuevo-Leon. D. Francisco Verduzco, por Querétaro. Lic. D. Ignacio Cid del Prado, por San Luis Potosí. General D. José María Yañez, por Sinaloa. D. Juan N. Vera, por Tamaulipas. Coronel D. Eleuterio Mendez, por Yucatan. D. Angel Peña Barragan, por Colima. D. Miguel Lopez, por California.

“Nombrados nuevamente.—Lic. D. Juan N. Vértiz, por Chiapas. D. Rafael Lucio, por Coahuila. Lic. D. José Fernandez Ramirez, por Durango. Lic. D. José María Goddy, por Guanajuato. Lic. D. José Valente Baz, por Jalisco. D. Manuel Terreros, por México. D. Joaquin Mier y Teran, por Oaxaca. General D. Rafael Espinosa, por Puebla. D. Joaquín Flores, por Sonora. Lic. D. Manuel Baranda, por Tabasco. Lic. D. Rafael Martinez de la Torre, por Veracruz. D. Francisco Lelo de Larrea, por Zacatecas. Lic. D. José Urbano Fonseca, por Tlaxcala. D. Manuel Robredo, por el Distrito. Lic. D. José María Herrera, por Sierra-Gorda. Br. D. Miguel Lopez, por Tehuantepec. Lic. D. José Agustín Escudero, por el Carmen.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del gobierno nacional en México, á 12 de Mayo de 1856.—  
*Ignacio Comonfort.*—Al C. José María Lafragua.

“Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

“Dios y libertad. México, Mayo 12 de 1856.—*Lafragua.*—Escmo. señor gobernador del Estado de....”

Se dió cuenta con la esposicion que en contra de las alcabalas, dirige al congreso el gobierno de Nuevo-Leon, y es como sigue:

Esposicion del  
gobierno de  
Nuevo-Leon  
contra las al-  
cabalas.

“*Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon y Coahuila.*—  
Escmos. Sres.—Cuando los pueblos del Estado que tengo el honor de regir, se lanzaron á la revolucion hace un año, no fué solamente para echar por tierra la tiránica administracion del general Santa-Anna, fué tambien con el objeto de destruir la tiranía de los impuestos que con el nombre de alcabalas y contribuciones directas pesaban sobre sus intereses, de una manera intolerable. Ningun Estado seguramente hizo un empuje tan grande y uniforme como el de Nuevo-Leon para sacudir aquellos ominosos yugos, y desde que el magistrado hasta el último ciudadano firmaron el plan levantado en esta capital el 25 de Mayo del año anterior, los hombres con sus capitales y bienes se pusieron al derredor del gobierno para llevar adelante la empresa que habia de realizarse á los pocos meses, merced á los sucesos de armas de la frontera y á su actitud imponente. Los sacrificios de estos pueblos fueron grandes sobremanera, y cuando des-

pues de terminada la primera época de la revolucion les impusiera el go-  
bierno un contingente en lugar de las contribuciones directas, y el dere-  
cho de patente al comercio en sustitucion de las alcabalas, conciliando  
las necesidades del Estado con los menoscabados intereses de los particu-  
lares, espide el gobierno general sus leyes hacendarias, y aunque por la  
de clasificacion de rentas se ofrecia á la nacion la cesacion de dichas al-  
cabalas, las deja vigentes en aquellas, lo mismo que el derecho de consu-  
mó á los efectos estrangeros con el nombre disfrazado de contra-registro,  
nulificando de una sola plumada los principios proclamados en la revolu-  
cion y destruyendo para siempre las halagüeñas esperanzas de los que á  
costa de sus vidas y fortunas supieron conquistarlos. Puede decirse muy  
bien que éstos anochecieron libres y amanecieron maniatados con las li-  
gaduras de los impuestos que mas odian, y por cuya abolicion no omitie-  
ron ningun género de sacrificios en la pasada lucha.

Esposicion del  
gobierno de  
Nuevo-Leon  
contra las al-  
cabalas.

“Semejantes leyes hacendarias han sido muy mal recibidas en esta parte de la frontera, porque sus impuestos pesan siempre sobre los consumidores, que en lo general se componen de la clase menesterosa, esto es, del pueblo, porque engendran el odio entre los guardas y los traficantes, gravan los efectos de primera necesidad, haciéndolos subir de precio en el mercado, con notable perjuicio de aquella clase, desmoralizan al comerciante obligándolo á hacer el contrabando y á que coheche con el oro á los celadores que tratan de impedirselo, y llevan impresas en sí mismas el sello de la injusticia con las impracticables restricciones que imponen para su cumplimiento, como sucedió la vez pasada con un pobre hombre que trayendo á esta capital una partida considerable de tercios de harina, con sus documentos legales, tuvo que perderla, no obstante estos y su mejor buena fé, nada mas que porque no introdujo su carga por una de las garitas establecidas en los estramuros de la misma ciudad, cuya circunstancia ignoraba. Estos hechos demasiado notorios, porque están á la vista y al alcance de todos, hacen inadmisibles las alcabalas, como contrarias á la justicia, á la moral y á las consideraciones que merece la clase proletaria: sin embargo, como se servirán ver V. EE. por el adjunto dictamen de mi consejo, me he visto en la necesidad de llevarlas á efecto, en el Estado de mi mando, solo por cumplir con las órdenes supremas; pero con la esperanza de que teniendo en consideracion el soberano congreso, los padecimientos de los Estados fronterizos á causa de las frecuentes irrupciones de los bárbaros, se dignará otorgarles la franquicia á que son acreedores, ocupándose desde luego de la revision de los decretos referidos que tanto lastiman los intereses de estos Estados, razon porque le



Exposicion del gobierno de Nuevo-Leon contra las alcabalas.

súplico muy encarecidamente se sirva derogarlos, no ménos que por las consideraciones espuestas en el cuerpo de este oficio, por las en que funda su dictámen mi consejo, y por tantas otras que hay y omito referir por no ser difuso, y mas que todo, por no ofender la sabiduría de los dignos representantes de México.

“Sírvanse V. EE. dar cuenta de todo al augusto congreso nacional y admitir las protestas de mi particular consideracion y aprecio.

“Dios y libertad. Monterey, Mayo 11 de 1856.—Santiago Vidaurri.—Escmos. Sres. secretarios del soberano congreso constituyente.”

“Consejo del gobierno de Nuevo-Leon.—Escmo. Sr.—El Escmo. consejo que tengo el honor de presidir, en sesion de ayer ha tenido á bien aprobar un dictámen de su comision de hacienda que á la letra es como sigue:—“Escmo. Sr.—La comision de hacienda se ha impuesto detenidamente de la comunicacion del Escmo. Sr. gobernador, de 24 del corriente, á que acompaña la resolucion del gobierno supremo de 15 del mismo, relativa á que, no obstante lo espuesto por el comercio de esta ciudad y por el Escmo. Sr. gobernador en su nota de 4 del prócsimo pasado Marzo, se publique y cumpla la ordenanza general de aduanas marítimas y fronteras, sin perjuicio de que de-pues consulte S. E. especialmente y con todas las razones que le asistan, sobre los puntos en que crea pueda introducirse alguna reforma en beneficio de esta frontera. El E. Sr. gobernador manifiesta que en testimonio de obediencia y acatamiento al supremo gobierno, ha remitido ejemplares de la ordenanza á los gefes de las aduanas marítimas y fronteras para que la observen en todas sus partes, entendiéndose en lo de adelante con el ministerio respectivo, y la ha mandado tambien publicar en el Estado; pero desea oír la opinion del consejo sobre el importante y delicado asunto del restablecimiento de aduanas interiores para el cobro de alcabalas á los efectos nacionales, porque en esta medida ve S. E. envuelta la centralizacion de las rentas, ve destruido de golpe el sistema rentístico que el Estado habia podido crearse aun en medio de la revolucion; ve atacada la soberanía que este y los demas Estados tienen en su administracion interior, no oponiéndose al plan de Ayutla reformado en Acapulco, como ellos mismos lo han declarado en sus respectivos estatutos, y vé por último á los Estados de la república colocados en la misma situacion ominosa que guardaban durante la dictadura de Santa-Anna, de funesta recordacion.

“La comision, señor, no solo ve en este y otros actos del supremo gobierno, una simple tendencia á la centralizacion; ve la centralizacion misma realizada: no solo ve á los Estados de la república colocados en la

Exposicion del gobierno de Nuevo-Leon contra las alcabalas.

misma situacion de vergonzoso pupilage en que los tenia Santa-Anna; los ve colocados en una situacion peora todavía, si es posible, porque los ve burlados en sus mas halagüeñas y encantadoras esperanzas: los vé privados de los pocos beneficios que apenas comenzaban á gozar como fruto de los heróicos esfuerzos con que supieron derrocar la tiranía: los ve con sus garantías en peligro inminente, porque contrariados los principios que conquistó la revolucion, ó roto el plan de Ayutla, conculcada esta única ley fundamental de la república, por el mismo poder que debia y juró ser su custodia; ¿con qué garantías cuentan los Estados y la nacion toda? ¿Se dirá acaso, que es bastante descansar en el patriotismo puro y desinteresado, en la honradez y conocida justificacion, en la sabiduría y tino del Escmo. Sr. presidente D. Ignacio Comonfort y de su ilustrado ministerio? No señor, la comision reconoce estas relevantes prendas en los distinguidos ciudadanos que se hallan al frente del gobierno en esta época de transicion, y á gloria tiene el confesarlo; pero no es en las personas, es en la institución donde se deben buscar las garantías: si allí no se encuentran, es muy aventurado, es tal vez en vano pretender hallarlas en la mas recta voluntad, en la mas pura y patriótica intencion del que gobierna; sus enemigos mismos podrán introducirse hipócritamente á influir con maña, en la direccion de los grandes negocios, sin mas mira que la de arrancarle medidas que le desprestigien á los ojos de la nacion para derrocarlo en seguida y enseñorearse del pais.

“Ha dicho la comision que vé conculcado y barrenado el plan de Ayutla: y en efecto, ¿dónde está el consejo de representantes de los Estados y territorios que debia tener el Escmo. Sr. Presidente, conforme al art. 2.º del plan reformado en Acapulco? No ecsiste. En el art. 8.º se consignó espresamente como una de las primeras ecsijencias de la revolucion, la cesacion del derecho de consumo, y tácitamente la supresion de alcabalas, porque era imposible que el plan tan liberal que se invocaba declarara libres de aquel odioso impuesto á los efectos estrangeros, dejándolo pesar doblemente, aunque con otro nombre, sobre los efectos del pais. Así es que, en la ley de 24 de Noviembre del año prócsimo pasado, como una consecuencia natural é inmediata de los principios proclamados, declara el Escmo. Sr. Presidente D. Juan Alvarez, que las alcabalas quedaran abolidas desde el 1.º de Febrero de este año. ¿Y qué sucedió? Cambióse el personal del gobierno, y en 1.º de Enero, un mes antes del dia en que debieran quedar abolidas las alcabalas, se declararon subsistentes por otra nueva ley, y se estableció el derecho de consumo, el que se confirmó despues en la ordenanza general espedita el último dia de Enero: ese



Exposición del gobierno de Nuevo-León contra las alcabalas.

mismo derecho de consumo que cesó desde luego, según el citado art. 8.º del plan de Ayutla y que hoy sin embargo se establece con el nombre de contra-registro: ¿ha podido acaso legalmente el supremo gobierno borrar este artículo del plan que es hoy nuestra única constitución, la sola carta fundamental de la república, la única tabla de nuestro salvamento? No: el poder omnímodo concedido al Excmo. Sr. Presidente interino para procurar el engrandecimiento, prosperidad y progreso, no ha podido estenderse hasta minar los cimientos de nuestra sociedad. Esto hubiera sido un contraprinzipio imperdonable. Sin embargo, el hecho es que el art. 8.º de la ley fundamental ha quedado destruido y nulificado, por una ley secundaria que previene todo lo contrario.

“La misma desgraciada suerte ha corrido el art. 7.º Se mandó en él que el arancel que se espidiera no podría basarse bajo un sistema ménos liberal que el de la administracion Ceballos. Véanse con imparcialidad este y la ordenanza y dígase en conciencia cuál de los dos aranceles es ménos liberal. El ilustrado gobernador de Jalisco D. Santos Degollado, probó de un modo convincente, lo mismo que el comercio de esta ciudad en su exposicion, que la nueva ordenanza es contraria á este artículo del plan de Ayutla. Sin embargo, el señor ministro de hacienda no lo ha juzgado así, y es demasiado triste que para probar su juicio haya tenido que recurrir al medio de desacreditar al mismo supremo gobierno, pues asegura que sus bonos no tienen ni pueden tener en el comercio por muchos años, el valor íntegro que representan, pudiéndose hoy calcular por término medio su importe al 12½ p<sup>o</sup>, y como el 25 p<sup>o</sup> adicional que establece la prevención 5.ª del art. 11 de la ordenanza debe pagarse precisamente en bonos, se tiene en este caso por último resultado que ese 25 p<sup>o</sup> adicional, de que hicieron mérito los comerciantes de esta plaza, no es efectivamente, en concepto del señor ministro, mas que el 3 p<sup>o</sup>; que por consiguiente los derechos adicionales solo son en su totalidad el 53 p<sup>o</sup> sobre los de importacion, y no el 75, como hicieron valer los comerciantes. Así ha discurrido el Excmo. Sr. ministro de hacienda. Pero supuesto que se ha mandado publicar y observar la ordenanza en todas sus partes, ya no es oportuno analizar aquí este argumento del Excmo. Sr. ministro, que por una mera incidencia ha tocado la comision.

“Mas volvamos al restablecimiento de alcabalas. La comision no solo ve en esta medida puesta en práctica en Nuevo-León, lo que ha dicho hablando en general de los Estados; ni ve tampoco únicamente que con ella se echa por tierra el sistema rentístico establecido en el Estado; ve además con sentimiento que se destruyen las rentas sin sustituirlas con ninguna otra, fuera del muy escaso y eventual producto de alcabalas.

Exposición del gobierno de Nuevo-León contra las alcabalas.

“Cuando Nuevo-León se lanzó á la revolucion, contra la tiranía de Santa-Anna, proclamando ideas liberales de engrandecimiento y de progreso, sustancialmente las mismas que los ilustres Alvarez y Comonfort habian proclamado en el Sur, aunque ni del plan de Ayutla ni del reformado en Acapulco se tenia aquí ninguna noticia al estenderse el plan de Monterey, que regularizó el movimiento iniciado en la Villa de Lampazos y regentado por el Excmo. Sr. Vidaurri; cuando este Estado, decimos, y luego toda la frontera del Norte, que secundó el plan de Nuevo-León, se pronunció por la libertad y contra la dictadura militar, pretendia, como todos los demas pueblos pronunciados, no solo la caída y castigo del odioso dictador y de sus cómplices en la opresion, sino el sólido y firme establecimiento de los principios liberales: no peleaba por el simple cambio de personas, luchaba por el triunfo de las ideas, de cuyo desarrollo deberia encargarse el presidente provisional y luego el soberano congreso constituyente. Como ya se ha dicho, una de las primeras escigencias de la revolucion era la libertad mercantil y la abolicion del odiado, vejatorio y desmoralizador sistema de alcabalas, y supresion consiguiente de aduanas interiores con sus empleados y su multitud de vagos conocidos con el nombre de celadores ó guardas. Nuevo-León comprendió tan bien esta idea y esta necesidad tan análoga á los principios proclamados, y tan conforme á sus circunstancias é intereses, que desde el triunfo de la revolucion en el Estado, el Excmo. Sr. gobernador suprimió aquellas oficinas, y sus productos, que eran los de derechos de consumo y alcabalas, fueron sustituidos estableciendo en lugar de estos dos impuestos, un derecho de patente al comercio de efectos nacionales y extranjeros, y asignando á los pueblos un contingente anual, repartible entre los vecinos en proporcion á sus capitales no empleados en comercio, y á los productos de su industria ó profesion. Este sistema de hacienda ha sido ya ensayado con buen éxito y bien recibido por los pueblos, que por el contrario, ven con sumo disgusto y aun con profunda indignacion la envejecida rutina de alcabalas. El Estado no tenia otras rentas que los productos de patentes y de contingentes en la última época del gobierno federal, ántes de la funesta venida de Santa-Anna, y despues de cubiertos los de su administracion habia siempre en caja algunos miles de pesos con que montar y armar vecinos bien pagados que salieran en persecucion de los bárbaros. No sucederá así, por cierto, con el restablecimiento de las alcabalas. Despues de ser sus rendimientos cortos y precarios, no puede calcularse su monto para poder arreglar los gastos ordinarios y extraordinarios del Estado, ni aun considerando tambien el producto de contingentes, que no es incompatible con el restablecimiento de aquel impuesto.